



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Villanueva de Alcarde, aprobado por el pleno de la Corporación municipal de Villanueva de Alcarde en sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2025, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 76, de fecha 24 de abril de 2025, cuyo precepto objeto de modificación se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio:

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente Ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M., estarán sujetos al régimen de aportación que este Ayuntamiento establezca, en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la comunidad autónoma y las Corporaciones Locales.

#### CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

##### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

##### Artículo 2. Concepto

Según el artículo 23 de la Ley 39/2006, el servicio de ayuda a domicilio consiste en el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

1. Servicios relacionados con la atención personal en la relación de las actividades de la vida diaria.
2. Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

La ayuda a domicilio también podrá atender las situaciones de no dependencia para que la persona o unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual, favoreciendo las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas y evitando situaciones de riesgo o de exclusión social.

##### Artículo 3. Modalidades de ayuda a domicilio.

- a) Modalidad de lunes a sábado.
- b) Modalidad de domingos y festivos para Grados II y III.

##### Artículo 4. Régimen de atención.

1. Desde el Servicio de Ayuda a Domicilio se ofrecerá atención adecuada a las personas en función de su Grado de Dependencia, reconocido o en proceso de tramitación, de lo establecido en su Programa Individual de Atención (PIA), de sus características personales y de sus necesidades específicas de apoyo.



2. Cuando en un mismo domicilio haya más de una persona receptora de servicios de atención domiciliaria, sólo se atribuirá a una de ellas el tiempo dedicado a aquellos servicios que no sean de carácter personal, es decir, los servicios de carácter doméstico.

#### **Artículo 5. Destinatarios**

El destinatario del Servicio de Ayuda a Domicilio es aquella persona con grado de Dependencia o no, que se encuentra dentro de estos colectivos:

- Personas mayores con dificultades de autonomía personal o que vivan solas y requieran de apoyo para permanecer en su hogar.
- Personas con discapacidad, de cualquier edad, con limitaciones importantes de autonomía personal.
- Menores cuyas familias no pueden proporcionarles los cuidados adecuados a su situación.
- Miembros de familias desestructuradas o con problemas derivados de padecimiento de enfermedades físicas o psíquicas.
- Otros colectivos propuestos por los Servicios Sociales mediante informe social.

#### **Artículo 6. Precio del servicio.**

1. El precio de la hora del servicio de ayuda a domicilio se establecerá en un precio único, que será el resultado de la diferencia entre el precio de referencia establecido por la Consejería de Bienestar Social cada año y la parte subvencionada, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del servicio por no disponer de recursos económicos.

–El precio hora de referencia para el año 2025, en el que estarán incluidos todos los gastos inherentes que se deriven de la prestación de ayuda a domicilio, es el siguiente:

- 1.º Precio hora de referencia de lunes a sábado: 13,55 € hora.
  - 2.º Precio hora de referencia domingos y festivos: 17,99 € hora.
- Parte subvencionada sobre el precio de referencia en 2025: 76%.

#### **Artículo 7. Obligación de pago.**

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

#### **Artículo 8. Bonificaciones y/o exenciones.**

El Ayuntamiento en base a su potestad normativa, podrá aplicar a su cargo una bonificación de hasta un 50% de la cuota a determinados usuarios o unidades familiares que se encuentren en situación de exclusión social una vez estudiada su situación personal, familiar y social por los Servicios Sociales Municipales y emitido el informe social favorable. Esta reducción se aplicará a personas con o sin grado de dependencia.

#### **Artículo 9. Hora prestada.**

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### **Artículo 10. Revisión de aportación económica.**

Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el precio hora de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio que establezca la Consejería de Bienestar Social, y revisará la participación económica de cada usuario en función de la diferencia del precio hora de referencia y la subvención/aportación de la Consejería de Bienestar Social correspondiente a ese año.

### **CAPÍTULO II. Administración y cobro del precio público/tasa.**

#### **Artículo 11. Solicitud.**

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la petición por escrito mediante la solicitud de reconocimiento de grado de dependencia, modelo que se facilitará por el Ayuntamiento en las dependencias de los Servicios Sociales Municipales, y del que se dará traslado a la Consejería de Bienestar Social.

#### **Artículo 12. Acreditación de los requisitos.**

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias sociales, médicas y familiares del usuario que acrediten pertenecer a uno de los colectivos destinatarios del servicio a que se refieren los artículos precedentes.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

**Artículo 13. Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

**Disposición derogatoria única. Derogación.**

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o de la prestación del servicio de comida a domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2013, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 291/2013, de fecha 20 de diciembre, en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.»

N.º I-2873